Derogada por la Carta Circular OC-27-07 del 5 de octubre de 2026.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

Carta Circular
OC-25-05

Año Fiscal 2024-2025
23 de julio de 2024

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; secretarios de gobierno; directores de organismos de las tres ramas de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral; auditores internos; y oficiales de enlace de las entidades[1]

Asunto: Aclaración sobre la corrección de documentos remitidos al Registro de Contratos de la OCPR con errores[2]

Estimados señores y señoras:

Como parte de los procesos de contratación gubernamental los funcionarios principales de las tres ramas del gobierno tienen la responsabilidad de establecer y mantener su registro interno de contratos, remitir copia de todo contrato[3] a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), dentro del término dispuesto en ley, y acreditar que se realiza y otorga 15 días antes[4]. Esto, con excepción de los contratos expresamente excluidos por la ley o por la reglamentación promulgada por la Contralora[5]. Este término incluye también las escrituras, los acuerdos, las enmiendas a los mismos, los documentos complementarios, las acciones que los rescindan, y cualquier otro documento que la Contralora establezca que se debe registrar. Esto, conforme a la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975* (*Ley Núm.18*), según enmendada[6].

---

[1] Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

[2] Esta comunicación se emite en virtud del Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada. Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral, OCE-SA-2023-00569.

[3] En el Artículo 4 del *Reglamento 33, Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, (*Reglamento*), define, en parte, un contrato como documento escrito en el que una o varias personas o entidades, consienten en dar alguna cosa o prestar algún servicio relacionado con los fondos o la propiedad pública.

[4] El Artículo 1233 del *Código Civil de Puerto Rico* establece que los contratos tienen fuerza vinculante, por lo que "lo acordado en los contratos tiene fuerza de ley entre las partes, ante sus sucesores y ante terceros en la forma que dispone la ley". 31 L.P.R.A. sec. 9754.

[5] Artículo 9 del *Reglamento*.

[6] 2 L.P.R.A. sec. 97 y siguientes.

En cuanto al registro y la remisión de los contratos, el Artículo 8.2 del *Reglamento* establece que el Registro de Contratos de la OCPR (Registro) debe ser un reflejo del registro de contratos de la entidad gubernamental. **Por tanto, todas las entidades deben remitir copia fiel y exacta de todos los contratos. En estos, tiene que aparecer las firmas de las partes.**

Por otro lado, el funcionario principal es responsable de la veracidad, la legalidad y la exactitud de los datos registrados. La OCPR no califica los contratos, pero puede cotejar los datos del contrato y de identificar alguna discrepancia, **se anota un reparo**[7]. La entidad tiene 30 días consecutivos para corregir los reparos, desde la fecha de la notificación[8]. Si las entidades **no atienden los reparos en 30 días y la situación es repetitiva, el funcionario principal puede ser referido a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, por incumplir con su responsabilidad.**

Esta *Carta Circular* es para aclarar el proceso de registro y remisión de los contratos, en la aplicación de *Ley Núm. 18,* en caso de tener errores en el documento o en la aplicación.

Por esto, se emiten las siguientes instrucciones:

1. Un contrato tiene fuerza de ley, por lo que no se acepta que los oficiales de enlace les hagan modificaciones **luego de ser registrados y remitidos a la aplicación**. Los contratos no se pueden alterar, tachar, borrar, cambiar, añadir información a manuscrito, inicialar los cambios realizados en el documento, entre otros. Los oficiales de enlace no tienen la facultad en ley para realizar estas acciones y tampoco son partes en los contratos. La **OCPR no acepta contratos corregidos con tachones ni con corrector líquido.**

2. Si el **error es en la aplicación, la OCPR marca el reparo correspondiente** o los oficiales de enlace solicitan el reparo por correo electrónico, de ser necesario.

3. Si **el error es en el documento,** la OCPR marca el reparo que corresponda y se deben tomar las siguientes acciones:

    a. Cuando los errores estén relacionados con las cuantías, las fechas de vigencia, el nombre del contratista, el número de seguro social, el número de identificación patronal, las fechas de otorgamiento, los oficiales de enlace **deben presentar la situación a la división de asesoramiento legal de la entidad y a las partes para evaluar cómo subsanar el error y para que se proceda conforme a las leyes y los reglamentos establecidos para el proceso de contratación gubernamental.** Usualmente los errores se subsanan enmendando el contrato durante su vigencia.

---

[7] El reparo es una notificación electrónica que se envía al oficial de enlace para informar que el contrato fue registrado y remitido con información incorrecta o incompleta, entre otras cosas. Véanse los artículos 4, 7 y 17 del *Reglamento.*

[8] Artículo (B)(4) de la *Carta Circular 21-11* emitida por la Contralora el 12 de mayo de 2021.

b. Solo se autoriza el **acceso para corregir el contrato en las siguientes situaciones:** (i) si el documento no tiene el *optical character recognition* OCR; (ii) cuando no contenga las firmas de alguna de las partes o el número de contrato; (iii) que es un documento incorrecto; (iv) que es ilegible o incompleto; (v) si contiene certificaciones gubernamentales requeridas al contratista o (vi) si le faltan las páginas y los anejos.

c. Los errores no relacionados con el objeto y la causa de los contratos son subsanables mediante reparos. Sin embargo, para las situaciones relacionadas con los números de las cuantías y las vigencias de los contratos no puede anotarse o solicitar un reparo. En estas situaciones procede que las entidades gubernamentales enmienden los contratos durante sus vigencias para extenderlas o que se reflejen los aumentos en la cuantía de estos. Lo mismo aplica para los errores cometidos en las cifras de los costos de los contratos.

Ejemplo: Los trabajos acordados eran por $1,000 y por inadvertencia se incluye $100 en el contrato, por lo que en este caso procede enmendar el contrato para que se demuestre la cifra correcta. No puede arreglarse el error solicitando un reparo a la OCPR.

4. **Ninguna entidad gubernamental ni municipal puede solicitar reparos por un contrato vencido.** Tal negocio jurídico no existe, y por ende, no deben tener acceso al Registro. Los reparos proceden mientras los contratos se encuentren vigentes.

5. En la aplicación de *la Ley Núm. 18,* no se debe registrar **fe de erratas** para enmendar los contratos luego de formalizados y registrados en la misma. Esto **no es considerado una enmienda. Una fe de erratas no sustituye una enmienda contractual.**

De otra parte, les recordamos que los funcionarios y empleados públicos que tienen la responsabilidad de registrar, remitir y certificar el cumplimiento con el Registro y la *Ley Núm. 18,* no pueden ser partícipes de acciones u omisiones contrarias a la ley. Esto, sin importar que las mismas sean motivadas o solicitadas por los supervisores. En tales casos, la doctrina de obediencia jerárquica no puede ser utilizada como causa excluyente de responsabilidad penal.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos por el (787) 754-3030, extensión 2603 o al correo electrónico *lcolon@ocpr.gov.pr.*

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,

Yesmín M. Valdivieso